Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente sin relación de empleo público (conforme RR-2023-1060-E-UNC-REC)

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por el Sr. Secretario de Extensión Universitaria Ab. Conrado Storani, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS Nº 5/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD"; y **CANDELARIA ALVAREZ OHANNESSIAN** , D.N.I. 36.138.918, con domicilio en calle Pedro Isnardi 3980 “casa 18” de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, por la otra, en adelante "LA PROFESIONAL"; se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a CANDELARIA ALVAREZ OHANNESSIAN, D.N.I. 36.138.918, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en el Programa de Compromiso Social Estudiantil de la Secretaría de Extensión Universitaria de LA UNIVERSIDAD.

SEGUNDA: LA PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de monotributista, Nro. de C.U.I.T. 27-36138918-8

TERCERA: LA PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Universidad Nacional de Córdoba. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto LA PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia Prosecretaría de Vinculación.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde de día 01/01/2025 hasta el día 31/12/2025, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: LA PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable LA PROFESIONAL de los daños y perjuicios que

pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.LA PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.
Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y LA UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: LA PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total en pesos equivalente a 145 MRRHH, pagaderos en doce (12) cuotas equivalentes a 10MRRHH entre el 01/01/2025 y hasta el 31/07/2025 y 15 MRRHH entre el 01/08/2025 y 31/12/2025 (conforme RR-2023-1060-E-UNC-REC o la que en el futuro la reemplace) a partir del 1al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran.
Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley nº 25.453, normas complementarias y reglamentarias.Establecer que el valor del módulo de Contratación de RRHH (MCRRHH) queregirá y su método de actualización, será definido por la autoridad responsablepara resolver las contrataciones, según las actividades y tipos de prestación deque se trate y siempre que posea los créditos o recursos necesarios para afrontarlas erogaciones a su cargo.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: LA PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose

elderecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño operjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, LA PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: LA PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberandoexpresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que LA PROFESIONAL para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, oque estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. LA PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo porparte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo delcumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderádirectamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condicionesdel presente acuerdo.

DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales a la Caja de Previsión de monotributo Nº C.U.I.T 27-36138918-8 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente yautónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislaciónimpositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) LA UNIVERSIDAD encalle Avda. Haya de la Torre s/nº, pabellón Argentina, 2º P. – Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) LA PROFESIONAL en calle Pedro Isnardi 3980 casa 18 Bº La Madrid, provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presenteen la ciudad de Córdoba, a los ..... días del mes de ..... del año 20.....

Universidad Nacional de Córdoba
2025

Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico

Número: IF-2025-00790043-UNC-AEF#SEU

CORDOBA, CORDOBA
Martes 23 de Septiembre de 2025

Referencia: contrato

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GDE UNC
DN: cn=GDE UNC, c=AR, o=Universidad Nacional de Cordoba, ou=Prosecretaria de Informatica, serialNumber=CUIT 30546670623
Date: 2025.09.23 11:58:12 -03'00'

Natalia Ceballos
Administrativo
Área Económico Financiera Secretaría de Extensión Universitaria
Universidad Nacional de Córdoba

Digitally signed by GDE UNC
DN: cn=GDE UNC, c=AR, o=Universidad Nacional de Cordoba, ou=Prosecretaria de Informatica, serialNumber=CUIT 30546670623
Date: 2025.09.23 11:58:17 -03'00'